Encarnación, 03 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 017/2016

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS".----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 306.679 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2016, correspondiente a la Contratación Directa para **"Adquisición de Neumáticos",** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 083/2016, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa para **"Adquisición de Neumáticos",** presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 17/2016 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 22 de abril de 2016, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las Invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes firmas: Ñandereta Gomería, América Neumáticos SA, GS Cubiertas SRL, Lubricantes Chaparro y Neumáticos Asunción SRL; dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: **1) CHACOMER SAE**, por la suma total de **Gs. 6.426.000** (Guaraníes seis millones cuatrocientos veintiséis mil); y **2) RAFAEL NICOLÁS GIMENEZ E.I.R.L,** por la suma total de **Gs. 8.400.000** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil) de conformidad al Acta de Apertura y Cuadro Comparativo, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03****, establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...***; no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc. "c" 2051/03**.----------

Que, la firma RAFAEL N. GIMÉNEZ EIRL, carece de documentos tales como: (copias de facturaciones año 2014 – 2015; Copia de Escritura de constitución de empresa, para poder solicitar los informes del SINARH, pago de patente Municipal, boleta de pago de IPS entre otros), y ante la imposibilidad de contactar con dicha empresa debido a que no ha individualizado domicilio ni número de teléfono); para poder solicitar vía nota; por lo que debe ser DESCALIFICADA de conformidad al artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.----------

Que, a excepción de lo indicado en el párrafo precedente, y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa CHACOMER SAE, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, copia de Estatuto, Poder del Firmante, Copia de RUC, Declaración de IVA, copias de Contratos 2014 y 2015), referentes a la Capacidad Técnica y a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en

el Artículo 40 incs. "a" y "b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; de esta manera los oferentes cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa a dicha por ser la oferta más baja.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria evaluado como el más bajo.----------

Que, se ha hecho disminución en la adjudicación por falta de disponibilidad presupuestaria; cantidad solicitada **12** y adjudicada **11**, a fin de adecuar a la disponibilidad presupuestaria.----------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 17/2016, recomienda la ***Descalificación*** de la ***Empresa Rafael N. Giménez Eirl***, por no haber presentado documentaciones legales de conformidad al Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, y la ***Adjudicación*** de la Contratación Directa para la ***"Adquisición de Neumáticos"***, a la firma a la Empresa **CHACOMER SAE,** por la suma total de **Gs. 5.890.500** (Guaraníes cinco millones ochocientos noventa mil quinientos). --------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** la oferta de la Empresa ***Rafael N. Giménez Eirl***, por no haber presentado documentaciones legales de conformidad al Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR** la Contratación Directa para la ***"Adquisición de Neumáticos"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; a la Empresa **CHACOMER SAE,** por la suma total de **Gs. 5.890.500** (Guaraníes cinco millones ochocientos noventa mil quinientos), con los impuestos incluidos, acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente al año 2.016 y conforme al Dictamen Nº 17/2016 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa. ----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector